

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja la presente en el sentido de informar y para todos los efectos de notificación de que trata el artículo 295 del C.G.P; que los términos judiciales suspendidos desde el día 16 de marzo del año 2020 por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, expedidos con ocasión de la EMERGENCIA SANITARIA provocada por la enfermedad denominada COVID-19; **SE REACTIVAN** en las actuaciones que aquí se publican; a partir del día 01 de julio del año 2020; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 expedidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en fechas 05/06/2020 y 27/06/2020 respectivamente.

Bucaramanga, 01 de Julio de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

**JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

FECHA DE AUTO: 10 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 11 MARZO de 2020



Rad. 68001-40-03-012-1998-01089-01

Ejecutivo Singular – Incidente de Regulación de Honorarios

DEMANDANTE: ZORAIDA FLOREZ HERNANDEZ

DEMANDADO: HORACIO GÓMEZ GÓMEZ Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 04 de marzo de 2020, visible de folio 221 a 222 C-3. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 10 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

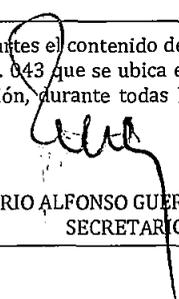
En atención a lo solicitado por el abogado ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, fijese el día veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de las pruebas ordenadas en auto del 28 de febrero de 2020, dentro del Incidente de Regulación de Honorarios, que se adelanta en contra de la señora ZORAIDA FLOREZ HERNANDEZ.

Dispóngase a través de la Secretaría, la expedición de las citaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-008-2007-00173-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: JOSE JAVIER ORTIZ SANTAMARIA, LUCIA CRISTINA ANGARITA MORENO
DEMANDADO: DORIS HELIANA MARGARITA AYALA, DORIS JANETH GUALDRON NIETO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicitado por la apoderada ejecutante, librese oficio a la DIAN, para que permita que la parte demandante demostrando el interés que le asiste, aplicando lo previsto en el artículo 125 del C. G. del P., retire el oficio respectivo para lograr la cancelación del embargo decretado sobre el inmueble de propiedad de los demandados.

Lo anterior, comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no registró el embargo por cuenta de esta ejecución, por la existencia del embargo previamente inscrito a favor de la DIAN, entidad a la que se le comunicó embargo del remanente y bienes a desembargar, medida igualmente improcedente, en razón a la terminación de los procesos coactivos, conforme lo manifestó la DIAN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 11 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2007-00558-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: HUGO ALTUVE GONZÁLEZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

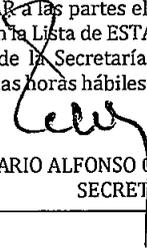
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que precede, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del Código General del Proceso, este Despacho rechaza por improcedente la petición realizada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por cuanto la presente ejecución terminó por desistimiento tácito mediante auto del 14 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 11 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-001-2007-01018-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BBVA S.A.

DEMANDADO: MARCO ANTONIO APARICIO SILVA Y OTRO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisado el negocio jurídico allegado, encuentra este Despacho que el mismo cumple con los lineamientos legales contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil; en consecuencia, se admitirá la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a HAVAS GROUP S.A.S. como subrogataria de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., procediendo a dar aplicación a la normatividad sustancial antes mencionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RÉSUELVE:

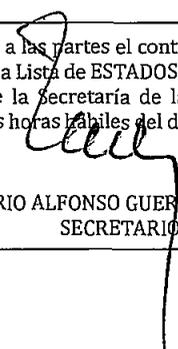
PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a HAVAS GROUP S.A.S. como subrogataria de CENTRAL DE INVERSIONES S.A..

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la cesionaria para que constituya apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 11 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2007-01110-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE PATIÑO Y OTRO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisado el negocio jurídico allegado, encuentra este Despacho que el mismo cumple con los lineamientos legales contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil; en consecuencia, se admitirá la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a HAVAS GROUP S.A.S. como subrogataria de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., procediendo a dar aplicación a la normatividad sustancial antes mencionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

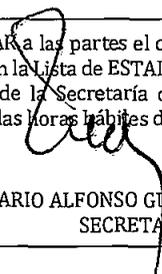
PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a HAVAS GROUP S.A.S. como subrogataria de CENTRAL DE INVERSIONES S.A..

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la cesionaria para que constituya apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 11 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2008-00501-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LILIANA ZÚÑIGA GONZÁLEZ Y OTRO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

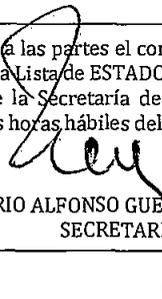
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que precede, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del Código General del Proceso, este Despacho rechaza por improcedente la petición realizada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como quiera que dicha entidad no tiene ningún interés en la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 11 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-017-2009-00045-01

Ejecutivo Mixto

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FABIOLA JAIMES FRANCO Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 03 de marzo de 2020, visible a folio 62 del C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 10 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la devolución del oficio No. 0711 del 26 de febrero de 2020, RELÉVESE del cargo para el cual fue nombrado el abogado JORGE ENRIQUE CUBIDES RINCÓN, mediante auto del 03 de febrero de 2020 y, en su lugar, DESÍGNESE como Curador Ad-Litem al abogado BERNARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, portador de la tarjeta profesional No. 28550, para que represente los intereses del señor CARLOS JULIO JAIMES ROMERO como parte demandada, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 05 de febrero de 2009.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

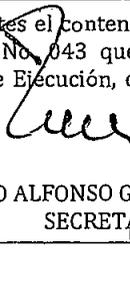
El profesional designado puede ser ubicado en la Calle 36 No. 13 - 48 Oficina 304 de esta ciudad. Tel. 6526509, 300 5528993, 314 4262804 y 317 8213288.

Por la Secretaría, Líbrese y remítase el respectivo oficio. ✓

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-003-009-2010-00626-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: YURLHIE TATIANA CRUZ, MARIA LUZ ARDILA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se reciben dos (2) cuadernos con 76-14 folios.

Por la Secretaria del Centro de Servicios CÓRRASE TRASLADO, de la liquidación de crédito presentada (folios 71-75), conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 11 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACION DEL CREDITO, se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 12/03/2020, hasta las 4:00 .M. del día 16/03/2020.

Se fija en lista No. ____

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rad. 68001-40-03-001-2011-00387-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COMFENALCO SANTANDER

DEMANDADO: PAOLA ANDREA COLMENARES CASTRO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

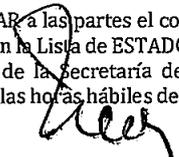
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte interesada respuesta dada por Davivienda al oficio No. 1193 del 10 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 11 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-004-2015-00027-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES

DEMANDADO: ROSALBA MEJIA ARENALES Y OTRO

Al Despacho del señor Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 25 de febrero de 2020, visible de folio 16 a 25 C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 10 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Para los efectos legales previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso, se dispone AGREGAR el despacho comisorio No. 145 devuelto por la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÁCHIRA, NORTE DE SANTANDER, en el que además informan que, los Inspectores de Policía carecen de competencia para realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los Jueces, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

De otro lado, en atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante y, como quiera que se encuentra pendiente llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 261-14060, de propiedad del demandado NORBERTO FLOREZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.374.547, COMISIONÉSE con amplias facultades a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CÁCHIRA, (NORTE DE SANTANDER) - REPARTO, para la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 261-14060, a quien además se le conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, inclusive las de subcomisionar y resolver cualquier eventualidad, incluyendo la de designar al auxiliar de la justicia correspondiente, para la práctica del secuestro del vehículo en mención.

Por la Secretaría, Líbrese el respectivo Despacho Comisorio y requírase a la parte ejecutante para que adelante el diligenciamiento del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-026-2016-00010-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL METROPOLIS II

DEMANDADO: MARIA HELENA ESPINOSA MORA Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 26 de febrero de 2020, visible a folio 61 C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 10 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

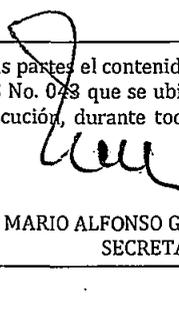
PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito presentado por el perito evaluador JUAN CARLOS RUEDA ARIZA, mediante el cual suministra el número de contacto para coordinar la ejecución de la labor encomendada mediante auto de 30 de octubre de 2019.

De otro lado, con respecto a la solicitud de prórroga que hace el perito evaluador, adviértase que, mientras no tome posesión del cargo para cual fue designado, se abstiene el despacho, de entrar a conceder algún término adicional; en tal sentido, se le requiere para que, de manera inmediata comparezca al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad, a tomar posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-026-2017-00167-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA PALACIOS GAMBOA

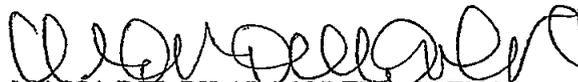
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se recibe un (1) cuaderno con 72 folios.

Por la Secretaria del Centro de Servicios CÓRRASE TRASLADO, de la liquidación de crédito presentada (folios 69-70), conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 11 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACION DEL CREDITO, se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 12/03/2020, hasta las 4:00 .M. del día 16/03/2020.

Se fija en lista No. ____

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rad. 68001-40-03-015-2017-00230-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LEONOR VELANDIA PINTO Y OTROS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisado el negocio jurídico allegado, encuentra este Despacho que el mismo cumple con los lineamientos legales contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil; en consecuencia, se admitirá la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como subrogataria de BANCOLOMBIA S.A., procediendo a dar aplicación a la normatividad sustancial antes mencionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

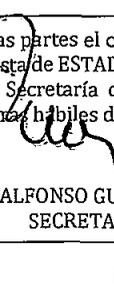
PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como subrogataria de BANCOLOMBIA S.A..

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la cesionaria para que constituya apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 11 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-013-2017-00277-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: INSTITUTO DE NEUROREHABILITACIÓN Y PSIQUIATRÍA

DEMANDADO: COOMEVA E.P.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito del 17 de octubre de 2019, la apoderada de la parte demandante solicitó abrir incidente en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con el fin de establecer si desatendió la orden consignada en auto del 22 de febrero de 2018.

Este Despacho, previo a dar trámite a la anterior petición, requirió la entidad en mención, para que se sirviera dar inmediato cumplimiento a la orden de embargo y retención del *“diez por ciento (10%) por gastos de administración de los dineros que tiene COOMEVA E.P.S. en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES”*¹.

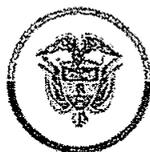
No obstante, el 26 de febrero del presente año, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica informó que el ADRES se abstuvo de aplicar la medida cautelar de embargo decretada frente a los recursos de la entidad demandada, por considerar que ésta recae sobre recursos que ostentan la calidad de inembargables; lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 1281 de 2002 y los artículos 5 y 25 de la Ley 1751 de 2015. Además, instó al Juzgado a señalar la excepción legal a la regla de inembargabilidad que fundamenta tal cautela, conforme a lo señalado en el párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

Así las cosas, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse al respecto.

II. CONSIDERACIONES:

Sobre el particular, es preciso traer a colación el Art. 594 Numeral 1 del Código General del Proceso que reza: *“(…) Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.(…)”* (Subrayado por el Despacho)

Ahora, teniendo en cuenta la disposición legal de inembargabilidad sobre los recursos pertenecientes al sistema de seguridad social, es preciso determinar en primer lugar el origen de los girados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a las EPS para efectos de gastos por administración, los cuales reclama el incidentante como sujetos de medida cautelar de embargo en el presente trámite.



Al respecto, la Ley 1438 de 2011 en su Artículo 23 determina que: *El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarán en causal de intervención. **Dicho factor no podrá superar el 10% de la Unidad de Pago por Capitación.** Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a la prestación de servicios de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado.* (...)

Dicho lo anterior, es claro que los recursos de los cuales se extrae ese 10% para gastos de administración de las EPS hacen parte íntegra de la Unidad de Pago por Capitación -UPC- que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES consigna a las entidades promotoras de salud y que tiene una destinación específica encargada de la prestación de los servicios de salud a los afiliados.

La Unidad de Pago por Capitación -UPC-, se encuentra definida por el Ministerio de Salud y Protección Social como *"El valor anual que se reconoce por cada uno de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) para cubrir las prestaciones del Plan Obligatorio de Salud (POS), en los regímenes contributivo y subsidiado"*².

Sobre la naturaleza de los recursos que hacen parte del sistema de seguridad social, se ha determinado que son recursos públicos con carácter parafiscal, definidos por la Corte de la siguiente manera: *"(...) Los recursos del sistema de seguridad social en salud son rentas parafiscales porque son contribuciones que tienen como sujeto pasivo un sector específico de la población y se destinan para su beneficio, y conforme al principio de solidaridad, se establecen para aumentar la cobertura en la prestación del servicio de salud. El diseño del sistema general de seguridad social en salud define en forma específica los destinatarios, los beneficiarios y los servicios que cubre el plan obligatorio de salud, todos constitutivos de la renta parafiscal (...)"*³.

En el mismo sentido, en la Ley 1751 de 2015, mediante la cual se desarrolló el derecho fundamental a la salud, se reiteró la inembargabilidad de los dineros que sean destinados al sector salud, pues en su artículo 25 señaló que *"los recursos públicos que financian la salud son inembargables"*.

De manera que, dichos recursos no constituyen un ingreso propio de las entidades receptoras, pues se trata de un tributo con destinación específica a la prestación de los servicios de salud de quienes sean beneficiarios, situación que nos lleva a concluir -*prima facie*- que los recursos objeto de la medida cautelar decretada pertenecen a la seguridad social y tienen una naturaleza parafiscal con destinación específica, por tanto, se encuentran dotados de carácter inembargable según lo dispuesto por el Artículo 594 del Código General del Proceso.

No obstante, el Despacho no desconoce la existencia de excepciones a dicho principio de inembargabilidad, las cuales serán analizadas a efectos de garantizar los derechos de las partes.

² https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/UPC_S.aspx

³ Corte Constitucional. Sentencia C-828 de fecha 8 de agosto de 2001. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.



Frente a las excepciones al principio de inembargabilidad de los bienes públicos, la Corte Suprema de Justicia en su más reciente jurisprudencia⁴, realizó un amplio estudio y trajo a colación el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional frente al tema, quien en últimas ha definido y desarrollado el régimen de excepciones de mentado principio.

En dicha jurisprudencia, se colige la posibilidad de perseguir bienes inembargables con el propósito de lograr:

“(i) La satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas⁵”. “(ii) El pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos⁶ (...)”. “(iii) La extinción de títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible⁷ (...)”. “(iv) Las anteriores excepciones son aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)⁸ (...)” (subraya fuera de texto).

Frente a los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud, ha establecido que: *“(...)los recursos que ingresan al Sistema de Seguridad Social, tanto en Salud como en pensiones, llámense cotizaciones, aportes, cuotas moderadoras, pagos compartidos, copagos, tarifas, deducibles o bonificaciones, son en realidad contribuciones parafiscales de destinación específica, en cuanto constituyen un gravamen, fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobra obligatoriamente a determinadas personas para satisfacer sus necesidades de salud y pensiones y que, al no comportar una contraprestación equivalente al monto de la tarifa fijada, se destinan también a la financiación global bien del Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (...)”.*

“Al respecto cabe recordar particularmente lo dicho por la Corte en la Sentencia SU-480 de 1997 en la que se señaló igualmente que los aportes del presupuesto nacional destinados a la seguridad social tienen idéntica naturaleza y destinación específica”.

“De esta manera, el precepto reitera lo dispuesto en el artículo 48 Superior y la comprensión que a la destinación específica ha fijado la jurisprudencia constitucional, con lo cual se controla el uso que los diferentes actores del sistema den a los recursos de la salud (...)”.

“En este sentido, respecto a la interpretación que pueda atribuírsele a la parte final de la disposición, esto es: ‘(...) no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente’, claro se advierte que de ninguna manera resulta de recibo una lectura según la cual, el legislador estaría habilitado para establecer una

⁴ Corte Suprema de Justicia. STC245-2020. Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-04167-00. Magistrado Ponente: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-546 de 1992.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-354 de 1997. *“Precisó que tratándose de los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada [artículo 19 del Decreto 111 de 1996] y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos (...)”.*

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-103 de 1994 *“(...) [S]e estableció una segunda excepción a la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, así: para hacer efectiva una obligación que conste en un acto administrativo que preste mérito ejecutivo, esto es, que sea expresa, clara y exigible, procederá la ejecución después de los diez y ocho (18) meses (...)”.*

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-793 de 2002.



destinación diferente a los recursos de la seguridad social en salud, por cuanto ello contravendría el inciso cuarto del artículo 48 de la Carta Política. Esta comprensión del artículo 25 no se armonizaría con la Constitución, como quiera que bajo ninguna circunstancia los recursos de salud podrán destinarse al pago de otros emolumentos que no se relacionen directamente con la garantía el derecho a la salud de las personas (...)"

De las precisiones realizadas por el órgano Constitucional, concluye la Corte Suprema de Justicia que los recursos del Sistema General de Participaciones destinados de manera específica para la salud no pueden ser, en principio, objeto de medidas cautelares; empero, se insiste, de presentarse las excepciones jurisprudenciales reseñadas, es preciso efectuar su análisis para establecer la viabilidad de cautelar tales rubros.⁹

Expuesto lo anterior, cabe resaltar que de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación –UPC- que reciben las EPS se tiene un 10% destinado a gastos de administración, frente a lo cual la Corte Constitucional en el trámite de una demanda contra el artículo 111 (parcial) de la ley 788 de 2002 bajo el argumento de que desconocía la destinación específica de los recursos de la seguridad social al gravar en porcentajes del 20% -en el régimen contributivo- y 15% -en el régimen subsidiado- los recursos que reciben las EPS de la UPC con el impuesto de industria y comercio, la Corporación explicó que los recursos del SGSSS son parafiscales y que la destinación específica cubre tanto los rubros dirigidos a la prestación de los servicios del POS, como los de **gastos de administración del sistema**.

Además, que tanto los recursos UPC pertenecientes a la prestación del servicio de salud como los destinados a la organización y administración del sistema de seguridad social se integran un todo indivisible, pues *"su destinación específica no se limita al acto médico sino también a la ejecución de todos otros aquellos aspectos de prevención, administración de recursos, divulgación y promoción, entre otros, que hacen posible y eficiente la acción directa de los profesionales de la salud"*¹⁰.

Siguiendo el derrotero, la Corporación ha establecido que los gastos administrativos que paga la UPC son necesarios para la prestación del servicio de seguridad social en salud, por tanto, hacen parte de la destinación específica a la que alude el artículo 48 Superior y por ello no pueden ser gravados con el Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF-. En palabras de la Corte: *"En ese orden de ideas, si es necesario que una parte de los recursos del SGSSS sean dedicados a gastos administrativos, precisamente para que el sistema pueda operar y puedan ser realizados los actos médicos, entonces es obvio que los dineros destinados a financiar esos gastos administrativos son recursos del sistema de seguridad social, que no pueden entonces ser gravados, ya que dichos gravámenes implican que una parte de esos ingresos entraría a engrosar el presupuesto general, con lo cual un componente de los dineros de la seguridad social es destinado a otros propósitos, con clara vulneración de la prohibición prevista en el artículo 48 superior."*¹¹

En consecuencia, se trata de recursos públicos que financian la salud y tienen carácter de inembargables; lo que significa que no pueden catalogarse como rentas propias de la EPS, pues ésta no puede utilizar ni disponer libremente de tales recursos ya que

⁹ Corte Suprema de Justicia. STC245-2020. Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-04167-00. Magistrado Ponente: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad C-262 de fecha 8 de mayo de 2013. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad C-824 de fecha 31 de agosto de 2004. Magistrado Ponente: Rodrigo Uprimny Yepes.



tienen destinación específica; es decir, que solo pueden usarse para garantizar la prestación del servicio de salud.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo expuesto, no existe argumento alguno que permita la inaplicación del principio de inembargabilidad que cubre los recursos UPC que el incidentante pretende embargar, pues los mismos tienen una destinación específica dada su naturaleza pública por su carácter parafiscal, dentro de los cuales como ya se dijo en acápites anteriores se encuentran los gastos administrativos de las EPS, estos últimos, necesarios para el adecuado y eficiente funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud, por tanto, no se les puede endilgar una destinación diferente a la establecida por la Constitución y la Ley.

Por último, no sobra advertir sobre la Circular No.014 de fecha 8 de junio de 2018, mediante la cual la Procuraduría General de la Nación dispuso exhortar a los Jueces de la República para que se abstengan de decretar embargos sobre los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud con el fin de evitar afectaciones al patrimonio público y a la prestación del servicio de salud de manera oportuna y eficaz para todos los habitantes del territorio, pues se afectan recursos administrados por el ADRES y direccionados a las EPS para la exclusiva prestación de servicios de salud.

En este orden de ideas, este Despacho se abstendrá de dar trámite al incidente en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

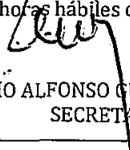
III. RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al incidente en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, según lo motivado en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 11 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-001-2017-00310-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: NELDA BECERRA PRIETO

DEMANDADO: ANGELICA PATRICIA ORTIZ, OLGA JOSEFA DIAZ DIAZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

- ✓ Decretar el EMBARGO y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar que reciba el demandado ANDRES VERA JIMENEZ como empleado de LETICIA DAZA PINILLA, adviértase que tratándose de honorarios como contratista, el embargo corresponderá al 100%.

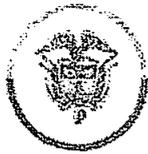
El destinatario del oficio deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., sección depósitos Judiciales, en la cuenta No. 68001-20-41-802, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se advierte que sí dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Límitese la medida, hasta en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 11 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-025-2017-00318-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RODOLFO RONDON ARGUELLO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 08 de agosto de 2019 a folios 147-148 C-1; para lo que estime proveer.

Bucaramanga, marzo 10 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

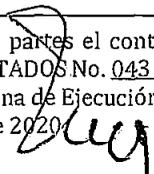
Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fls.147-148) se le REQUIERE con el fin de que aclare a este Despacho si el demandado canceló el Pagaré No 4866470210477360 por un total de \$ 2.363.732. Toda vez que se observa que en la liquidación allegada no incorpora el mismo.

Siendo así las cosas y con la intención de no caer en error material para con la liquidación del crédito, se exhorta a la parte demandante para que dé pronta respuesta conforme a lo requerido y proceda a la liquidación del crédito acorde lo decretado en mandamiento de pago visible a folio 57 C-1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-017-2017-00331-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COMULTRASAN

DEMANDADO: LUIS ALBERTO SUÁREZ QUINTERO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con la solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutante en la demanda acumulada, y en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 1267 del 10 de octubre de 2019 expedida por del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ofíciase al Área Metropolitana de Bucaramanga para que, a costas del interesado, expida el avalúo catastral del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-6765, con destino al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 11 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-003-020-2018-00001-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el art. 593 Núm. 10 del C.G.P., y se dispone:

Decretar el embargo de las cuentas bancarias y corrientes, en la parte embargable, y depósitos fiduciarios y a término que la parte demandada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, tenga o llegase a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DAVIVIENDA.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802., so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000, 00).

Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables, como lo previene el numeral 1 del artículo 594 del C. G. del P.

En consecuencia, en caso que la orden de embargo afectare recursos de naturaleza inembargable, deberá abstenerse de aplicar la medida, informando al Despacho al día hábil siguiente, acatando el inciso segundo del párrafo de la norma citada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 11 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-003-016-2018-00179-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS EMILIO HERRERA SUAREZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se reciben dos (2) cuadernos con 66-22 folios.

Por la Secretaria del Centro de Servicios CÓRRASE TRASLADO, de la liquidación de crédito presentada (folios 63-64), conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 11 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACION DEL CREDITO, se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 12/03/2020, hasta las 4:00 .M. del día 16/03/2020.

Se fija en lista No. ____

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rad. 68001-40-003-014-2018-00225-01

Ejecutivo Prendario

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NESTOR ALEJANDRO BALAGUERA ARENAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se recibe UN (1) cuaderno con 71 folios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 11 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-003-011-2018-00320-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LINA MARCELA DUARTE SUÁREZ

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 05 de marzo de 2020, visible a folio 75 del C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 10 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

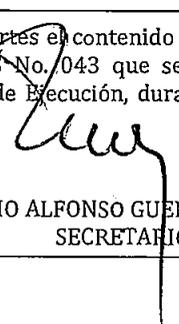
Revisada la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, se abstiene el Despacho de entrar a resolver sobre la misma, teniendo en cuenta que mediante auto del 09 de mayo de 2015, se ordenó remitir copia del expediente a la Superintendencia de Sociedades con destino al trámite de reorganización de la sociedad NITEIKU COLOMBIA S.A.S., disponiendo seguir adelante con el trámite respecto de la demandada LINA MARCELA DUARTE SUÁREZ.

Así las cosas, requiérase a la parte demandante para que, en el término de CINCO (05) DÍAS aclare, si lo que pretende es la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2018-00335-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: HERLIG CRUZ MORENO

DEMANDADO: MARYI KARINA NAVARRO CAÑIZARES

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

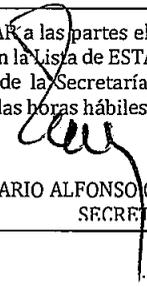
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Pónganse en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por Eficacia S.A., con relación a la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada MARYI KARINA NAVARRO CAÑIZARES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 11 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2018-00470-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SILVIA MARÍA PRADA GÓMEZ Y OTRO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., visible a folio 40 del cuaderno principal, a través del cual se informa de un pago por subrogación realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG, y la cesión del crédito vista a folio 47 del mismo cuaderno, celebrada entre esta última entidad y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, el Juzgado se abstendrá de darle trámite tanto a la anotada subrogación como a la citada cesión.

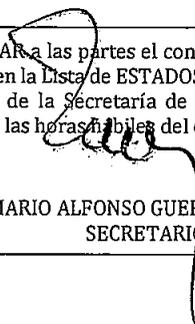
Lo anterior, en razón a que si bien es cierto obró una subrogación legal entre la parte ejecutante y EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a raíz del pago parcial que realizó ésta a la obligación que se ejecuta, esta situación no habilita a la última entidad para hacerse parte de manera directa en el proceso, sin que previamente haya presentado una demanda acumulada, tal y como lo exige el artículo 463 del Código General del proceso, ya que el pago que aquí se realizó no lo hizo un tercero, sino un garante como lo es el FNG.

No obstante, téngase en cuenta como ABONO el pago realizado el día 5 de octubre de 2018 por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG, en calidad de garante de la obligación que aquí se ejecuta, por la suma de dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos (\$18.185.249,00 M/Cte.), la cual será imputada al momento de actualizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 11 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





Rad. 68001-40-03-028-2018-00645-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: MARIA LEONOR GODOY ZARATE

DEMANDADO: ESPERANZA BAUTISTA DE TORRES

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto por el art. 466 del C.G.P.

Decretar el EMBARGO DEL REMANENTE y bienes a desembargar de propiedad de la demandada ESPERANZA BAUTISTA DE TORRES, en el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca, radicado al No. 2017-599.

Líbrese el oficio del caso.

Remita la comunicación respectiva, pase el expediente a CONTADORES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 11 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-004-2018-00708-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MAYERLY ORTIZ AMAYA

DEMANDADO: JHON ANDERSON MORALES VECINO Y OTRO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Pónganse en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado METROCINCO PLUS S.A., con relación a la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado JHON ANDERSON MORALES VECINO.

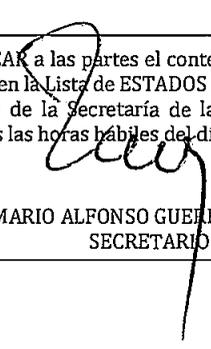
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR MOREÑA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 11 marzo de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-003-010-2019-00065-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.

DEMANDADO: LUZ MYRIAM CERQUERA MORENO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se reciben dos (2) cuadernos con 52-23 folios.

Por la Secretaria del Centro de Servicios CÓRRASE TRASLADO, de la liquidación de crédito presentada (folio 50-51), conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 11 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACION DEL CREDITO, se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 12/03/2020, hasta las 4:00 .M. del día 16/03/2020.

Se fija en lista No. ____

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



87

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rad. 68001-40-003-011-2019-00101-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FUNDESAN

DEMANDADO: ESPERANZA GUERRERO ORTEGA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se reciben dos (2) cuadernos con 46-17 folios.

Por la Secretaria del Centro de Servicios CÓRRASE TRASLADO, de la liquidación de crédito presentada (folios 43-44), conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 11 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACION DEL CREDITO, se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 12/03/2020, hasta las 4:00 .M. del día 16/03/2020.

Se fija en lista No. ____

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rad. 68001-40-003-023-2019-00434-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: CLAUDIA BASSO ANGARITA, FELIX JAIMES BARBOSA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se reciben dos (2) cuadernos con 77-04 folios.

Por la Secretaria del Centro de Servicios CÓRRASE TRASLADO, de la liquidación de crédito presentada (folio 74-76), conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 11 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACION DEL CREDITO, se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 12/03/2020, hasta las 4:00 .M. del día 16/03/2020.

Se fija en lista No. ____

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

FECHA DE AUTO: 11 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 12 MARZO de 2020



Rad. 68001-40-03-007-2000-00357-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A.

DEMANDADO: ALFREDO LEON VILLAMIZAR

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el art. 593 Núm. 10 del C.G.P., y se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre del demandado ALFREDO LEON VILLAMIZAR, en las entidades bancarias: BANCO MUNDO MUJER, FINANCIERA COMULTRASAN.

Librese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DE PESOS MCTE (\$3.500.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2008-00933-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ALDIA S.A.

DEMANDADO: DIÓGENES GÓMEZ QUINTERO Y OTRO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Del certificado de tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se observa que el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-316126 se encuentra embargado por cuenta de este Despacho. Por lo tanto, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ya descrito, de propiedad del demandado DIÓGENES GÓMEZ QUINTERO, fíjese como fecha y hora para su realización el jueves dieciséis (16) de abril del presente año, a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

Desígnese como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO; comuníquese su designación por el medio más expedito.

Se requiere a la parte interesada para que preste los medios necesarios para llevar a cabo la diligencia, proceda a notificar previamente al secuestre designado por el medio más idóneo y allegue el respectivo folio de matrícula actualizado, con ubicación y linderos del inmueble cautelado.

Elabórese, a través de la Secretaría del Centro de Servicios, oficio dirigido al Comando de Policía de Bucaramanga, para que se sirva delegar el personal de acompañamiento para la realización de la diligencia, solicitando su presencia en las instalaciones del Despacho judicial en la fecha y hora indicada.

Por último, póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con relación a la medida cautelar decretada sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-22037.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 12 marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rad. 68001-40-03-007-2008-01244-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL

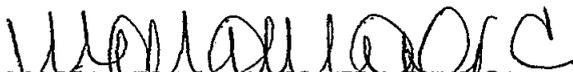
DEMANDADO: SERVIR S.A.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

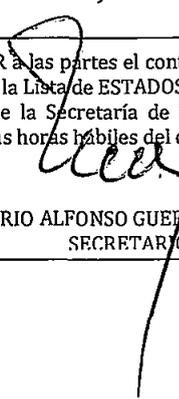
Con relación al memorial anterior, indíquese al apoderado de la parte demandante que se aceptará como dependiente judicial a quien cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, sin necesidad de auto que lo autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 12 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-016-2013-00222-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO CANCINO ROJAS

DEMANDADO: OSCAR ORLANDO FRANCO

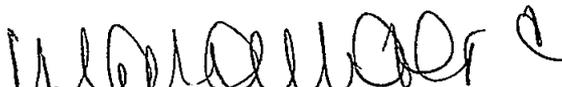
Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 05 de marzo de 2020, visible a folio 205 del C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 11 de 2020

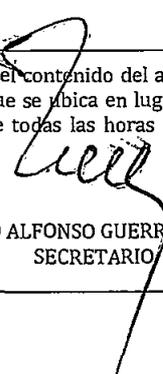
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandante, INFÓRMESE que mediante auto del 19 de febrero de 2020 fol. 203, esta agencia judicial se había pronunciado al respecto, ordenando librar oficio con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que con cargo a la parte interesada, se adjunte certificado del avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-55382, 314-55442 y 314-55443; oficio retirado por el señor Oscar F. López, el pasado 05 de marzo de 2020, por lo que habrá de estarse a lo resulto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 12 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-23-011-2013-00847-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FABIO RAFAEL GUTIERREZ RIVERA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el art. 593 Núm. 10 del C.G.P., y se dispone:

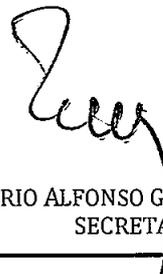
Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados por el demandado FABIO RAFAEL GUTIERREZ RIVERA, en las cuentas corrientes y de ahorros que pueda llegar a tener en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 12 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-004-2014-00743-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: COOPCENTRAL LTDA

DEMANDADO: NELSON EDUARDO CUADROS SOLANO Y OTRA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el art. 593 Núm. 10 del C.G.P., y se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados por el demandado NELSON EDUARDO CUADROS SOLANO, en las cuentas corrientes y de ahorros que pueda llegar a tener en las siguientes entidades financieras: BANCO FALABELLA, COOMULDESA, COOMULTRASAN, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 12 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-001-2015-00312-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ADRIANA PRADA SERRANO

DEMANDADO: JHON JAIRO BONILLA LEÓN

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Pónganse en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por la empresa DEFENDER LTDA., con relación a la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado JHON JAIRO BONILLA LEÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 12 marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-008-2016-00367-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: LEIDY YUCELLY FUGUEREDO CAMACHO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 04 de marzo de 2020, visible de folio 118 a 138 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 11 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud que obra de folio 118 a 138 del cuaderno de medidas, RELÉVESE del cargo para el cual fue nombrada al abogado JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES mediante auto del 24 de febrero de 2020 y, en su lugar, désignese como Curador Ad-Litem al abogado FABIO CARDENAS VALENCIA para que, represente los intereses de la demandada LEIDY YUCELLY FUGUEREDO CAMACHO, en la presente ejecución.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

El profesional designado puede ser ubicado en la Carrera 13 No. 35 - 15 Oficina 703 Edificio Las Villas de esta ciudad. Tel. 6705899 - 6703400 - 316 3822972 - 321 2455622.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-004-2016-00478-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: COLEGIO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA

DEMANDADO: CAROLINA ARIANO SANTAMARIA y OTRA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

El JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante oficio N° 0691 de fecha 19 de febrero de 2020, mediante el cual informa que se decretó el embargo del remanente y de los bienes de propiedad de la demandada CAROLINA ARIANO SANTAMARIA que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Por ser procedente lo solicitado, infórmese que se ha TOMADO NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CAROLINA ARIANO SANTAMARIA, para el proceso ejecutivo que en el despacho judicial solicitante se sigue en su contra, bajo el Radicado No. J17- 2011-0684.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 12 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-09-014-2016-00497-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MIRIAM RAMIREZ DE MUÑOZ

DEMANDADO: EDITH QUIROGA FONTECHA Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante escrito del 05 de marzo de 2020, la demandada EDITH QUIROGA FONTECHA solicita, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 11 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación que hace la demandada EDITH QUIROGA FONTECHA y el depósito judicial consignado por la suma de \$1.362.000.00, para que, en el término de CINCO (05) DÍAS, emita su pronunciamiento al respecto.

Así mismo, se requiere a las partes, para que conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten liquidación del crédito actualizada.

Cumplido dicho término, ingresen nuevamente al Despacho las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-002-2016-01021-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: PATRICIA BAUTISTA ARAQUE

DEMANDADO: DIANA PATRICIA COLMENARES VELANDIA Y OTRO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

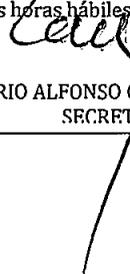
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Pónganse en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por la Secretaría de Educación de Piedecuesta, con relación a la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada DIANA PATRICIA COLMENARES VELANDIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 12 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-024-2017-00017-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO

DEMANDADO: MARÍA ANGÉLICA MÉNDEZ CASTELLANOS Y OTROS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

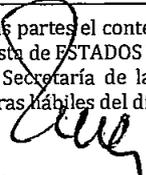
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor CIRO ALFONSO GÓMEZ GONZÁLEZ, relévese del cargo para el cual fue nombrado mediante auto del 2 de marzo de 2020 y, en su lugar, désígnese como perito evaluador, del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-69346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a OMAR LEÓN CAÑAS, a quien se le concede el término de diez (10) días, a partir de su posesión, para cumplir con el objeto de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MOREIRA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 12 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2017-00365-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: REDLLANTAS S.A.

DEMANDADO: SAMUEL GALVIS MENESES

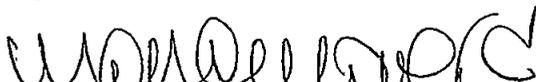
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

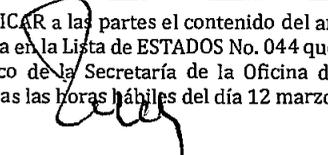
En virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del Código General del Proceso, este Despacho rechaza por improcedente la petición realizada por la parte demandante, por cuanto nadie puede litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

No obstante, requiérase a la parte ejecutante para que aclare si lo que pretende es autorizar a la persona mencionada en el escrito radicado el 9 de marzo recién pasado, para que retire los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 12 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-003-019-2017-00425-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: JOSE DE JESUS PEÑALOZA MORALES
DEMANDADO: JOSE LUIS ROJAS LEAL, FREDY ROJAS LEAL

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

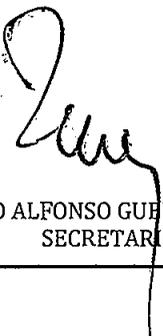
El JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante oficio N° 0250 de fecha 24 de enero de 2020, mediante el cual informa que se decretó el embargo del remanente y de los bienes de propiedad del demandado JOSE LUIS ROJAS LEAL que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Por ser procedente lo solicitado, infórmese que se ha TOMADO NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSE LUIS ROJAS LEAL, para el proceso ejecutivo que en el despacho judicial solicitante se sigue en su contra, bajo el Radicado No. J13- 2015-0122.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 12 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2017-00699-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ELECTROPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE GUAJE ARIZA Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante escrito del 09 de marzo de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 11 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

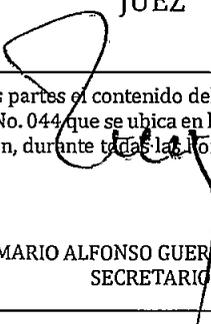
Revisada la solicitud de terminación que antecede, adviértase a la apoderada judicial de la parte demandante, que carece de facultad expresa de recibir, por tanto, se abstiene el Despacho de entrar a resolver sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 12 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



2



Rad. 68001-40-03-013-2018-00012-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SINTRAELECOL

DEMANDADO: EDISON PINTO FLOREZ

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 05 de marzo de 2020, visible de folio 123 a 157 del C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 11 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el avalúo comercial allegado, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-209674, de propiedad de la demandada EDINSON PINTO FLOREZ y otros, CÓRRASE TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. 1852 de 2003, se fijan como honorarios al perito evaluador EDINSON RICARDO ESCOBAR GÁFARO, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000 M/cte), los cuales deberán ser sufragados en partes iguales por la parte demandante y demandada.

Por ser una prueba de oficio, los honorarios del perito correrán por cuenta de la parte ejecutante, pero dichos honorarios una vez cancelados se prorrátearan entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2018-00193-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO JAIMES JAIMES

DEMANDADO: JORGE IVAN BOLIVAR HERNANDEZ

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 09 de marzo de 2020, visible de folios 85 a 89 del C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 11 de 2020

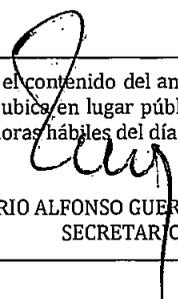
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Incorpórese al expediente la constancia del diligenciamiento del oficio No. 02964 del 17 de julio de 2019, con destino al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 12 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-001-2018-00195-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO Y CIA. LTDA.

DEMANDADO: MARY ESTELLA VERGEL DE VARGAS Y OTROS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

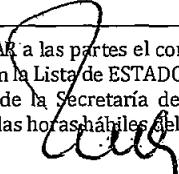
Póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con relación a la medida cautelar decretada sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-28029.

De otro lado, en virtud de lo señalado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (S), expídase nuevamente el oficio No. 0043 del 15 de enero de 2020, relacionando la información requerida. Instese a la parte demandante para que realice el diligenciamiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 12 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2018-00339-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO OREJARENA JEREZ
DEMANDADO: JOSE LUIS ROJAS LEAL, FREDY ROJAS LEAL

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

El JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante oficio N° 0249 de fecha 24 de enero de 2020, mediante el cual informa que se decretó el embargo del remanente y de los bienes de propiedad del demandado JOSE LUIS ROJAS LEAL que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, infórmese la IMPOSIBILIDAD DE TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSE LUIS ROJAS LEAL, comoquiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación declarado mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 12 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Rad. 68001-40-03-012-2018-00346-01

Ejecutivo Mixto

DEMANDANTE: CREDIORIENTE S.A.S.

DEMANDADO: MARÍA ISABEL RUEDA RUEDA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de las partes el contrato de cesión celebrado entre PARQUEADERO ROMERO H.E.G., a través de su representante legal Elizabeth Romero Bautista, y PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, representado legalmente Sergio Romero Bautista, allegado a la presente actuación.

No obstante, si bien, de acuerdo con la Circular DESAJBUC19-1 del 10 de enero de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga (Santander), ambos establecimientos conformaban el registro de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2019 (Seccional Bucaramanga), el vehículo de placas KKW-530 debe permanecer exclusivamente en las instalaciones del PARQUEADERO ROMERO H.E.G., lugar en donde presuntamente fue dejado a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de los Santos (Santander) por la Policía Nacional; de tal manera que sólo por decisión de este Juzgado podrá autorizarse nuevamente su movilización.

Lo anterior, es de pleno conocimiento de los representantes legales los establecimientos PARQUEADERO ROMERO H.E.G. y PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, además de la disposición contemplada en el literal i. de la Circular DESAJBUC19-1 del 10 de enero de 2019, que señala como obligación de los propietarios de los parqueaderos registrados el **"abstenerse de celebrar cualquier tipo de negocio jurídico o contrato respecto de los vehículos que se encuentran bajo su custodia con ocasión de la habilitación que les autoriza esta Dirección para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones"**.

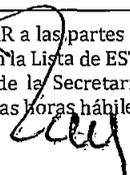
Por lo tanto, se ordena requerir de manera inmediata a Elizabeth Romero Bautista, representante legal del PARQUEADERO ROMERO H.E.G., para que se abstenga de movilizar el vehículo de placas KKW-530 y para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue un informe con relación al estado actual del vehículo ya mencionado.

Adviértase que, en caso de desatender esta decisión, se procederá a remitir copia de las correspondientes actuaciones con destino a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que en condición de titular de la acción penal, investigue la comisión de cualquier conducta punible que se llegare a configurar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA QUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 12 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rad. 68001-40-003-019-2018-00347-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ANDRES BARRERA TORRES

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el art. 593 Núm. 10 del C.G.P., y se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre del demandado CARLOS ANDRES BARRERA TORRES, en las entidades bancarias: BANCO MUNDO MUJER, FINANCIERA COMULTRASAN.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$230.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 039 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 12 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



7

Rad. 68001-40-03-024-2018-00458-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: MANUEL RUEDA BAUTISTA
DEMANDADO: ALBERTO RIVERA MONSAVA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se reciben dos (2) cuadernos con 69- 14 folios.

Conforme a lo previsto en el Artículo 446 del C. G. del P., REQUIÉRASE a las partes para que presenten liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 12 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Rad. 68001-40-003-008-2018-00568-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JOSE GREGORIO PRIETO PARADA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se reciben dos (2) cuadernos con 53-9 folios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 12 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-027-2018-00841-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.

DEMANDADO: GINA DANIELA MONTENEGRO ESPINOSA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el art. 593 Núm. 10 del C.G.P., y se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre de la demandada GINA DANIELA MONTENEGRO ESPINOSA, en las entidades bancarias: BANCO MUNDO MUJER, FINANCIERA COMULTRASAN.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 12 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Rad. 68001-40-03-012-2018-00977-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: CRISTHIAN FABIÁN GÉLVEZ REYES

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Pónganse en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por la Policía Nacional, con relación a la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado CRISTHIAN FABIÁN GÉLVEZ REYES.

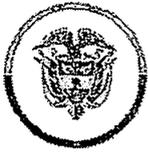
De otro lado, a través de la Secretaria del Centro de Servicios, CÓRRASE TRASLADO de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 12 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2019-00188-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA AFANADOR DUARTE
DEMANDADO: ANGELA ORTIZ DE LEMUS, MONICA ARDILA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se reciben dos (2) cuadernos con 38-26 folios.

Conforme a lo previsto en el Artículo 446 del C. G. del P., REQUIÉRASE a las partes para que presenten liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 12 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-017-2019-00285-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: EDIFICIO COLINA DEL LLANO

DEMANDADO: MARÍA NELLY SERRANO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Incorpórense al expediente los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante; ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno los gastos relacionados.

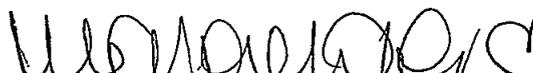
De otro lado, del certificado de tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se observa que el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-203103 se encuentra embargado por cuenta de este Despacho. Por lo tanto, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ya descrito, de propiedad de la demandada MARÍA NELLY SERRANO, fíjese como fecha y hora para su realización el lunes veinte (20) de abril del presente año, a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

Desígnese como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR; comuníquese su designación por el medio más expedito.

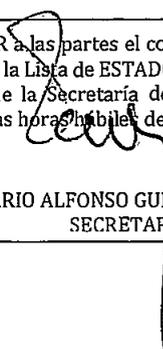
Se requiere a la parte interesada para que preste los medios necesarios para llevar a cabo la diligencia, proceda a notificar previamente al secuestre designado por el medio más idóneo y allegue el respectivo folio de matrícula actualizado, con ubicación y linderos del inmueble cautelado.

Elabórese, a través de la Secretaría del Centro de Servicios, oficio dirigido al Comando de Policía de Bucaramanga, para que se sirva delegar el personal de acompañamiento para la realización de la diligencia, solicitando su presencia en las instalaciones del Despacho judicial en la fecha y hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 12 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-003-008-2019-00387-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.
DEMANDADO: JUAN JOSE LANDINEZ CRUZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se reciben dos (2) cuadernos con 59-14 folios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

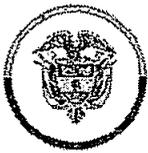
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 12 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

**JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

FECHA DE AUTO: 12 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 13 MARZO de 2020



Rad. 68001-40-03-011-2005-00274-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: LA MAQUINA S.A.

DEMANDADO: ANGELICA MARIA VIDAL CAÑAS Y OTROS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el art. 593 Núm. 10 del C.G.P., y se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados por la demandada ANGELICA MARIA VIDAL CAÑAS, en las cuentas corrientes y de ahorros que pueda llegar a tener en las siguientes entidades financieras: BANCO FALABELLA, COOMULDESA, COOMULTRASAN, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000,00)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 13 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-015-2007-00292-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: EDUARDO AMAYA TORRES

DEMANDADO: IVÁN SERRANO SILVA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 01709 del 3 de marzo de 2020, remitido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual informa que las medidas cautelares allí decretadas fueron puestas a disposición de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 13 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2007-00544-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: BLANCA RAQUEL ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 2990 del 5 de marzo de 2020, remitido por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual informa que las medidas cautelares allí decretadas fueron puestas a disposición de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 13 marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-019-2008-00878-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: PRODUCTOS INDUSTRIALES Y ASESORÍAS LTDA.

DEMANDADO: LUIS FERNÁNDEZ DÍAZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

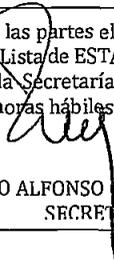
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Pónganse en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por la Gobernación de Santander, con relación a la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado LUIS FERNÁNDEZ DÍAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 13 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-004-2012-00616-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JESUS AUGUSTO ALFONSO PIÑEROS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

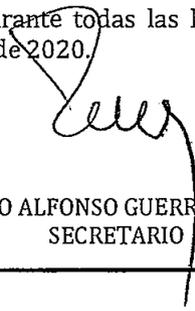
- ✓ Decretar el EMBARGO y retención de los honorarios que recibe el Señor JESUS AUGUSTO ALFONSO PIÑEROS, como Concejal del Municipio de Morales, en el Departamento de Bolívar.

El destinatario del oficio deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., sección depósitos Judiciales, en la cuenta No. 68001-20-41-802, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se advierte que sí dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Límitese la medida, hasta en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 13 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2014-00059-01

Ejecutivo Mixto

DEMANDANTE: EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD LTDA

DEMANDADO: EDITH ESTEVEZ CORDÓN Y OTRO

Constancia: Al despacho de la señora Juez poniendo en su conocimiento que la parte ejecutante no allegó las publicaciones del aviso de remate requeridas para la realización de la audiencia pública de remate. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 12 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

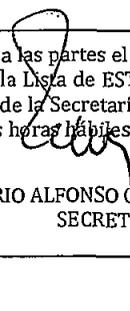
Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no cumplió con la carga que le corresponde de allegar las publicaciones del aviso de remate requeridas para la realización de la audiencia pública de remate programada para el día 12 de marzo de 2020 a las 8:30 am, este Despacho se abstiene de dar apertura a la misma.

Así mismo, se dispondrá DEVOLVER las posturas que se hayan presentado para la diligencia de remate mencionada. Sírvase proceder por la Oficina de Títulos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día de 13 de febrero de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-022-2016-00212-01

Ejecutivo Singular – Proceso Acumulado - J19-2017-00090

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN S.A.

DEMANDADO: MARTHA CECILIA CONTRERAS CONTRERAS Y OTRO

Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 10 de marzo de 2020, visible de folio 52 a 55 del C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 12 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

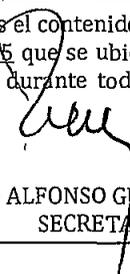
Incorpórese al expediente la constancia de notificación por aviso realizada a la demandada MARTHA CECILIA CONTRERAS CONTRERAS; conforme a lo establecido en el artículo 292 del Estatuto Procesal Civil.

En el mismo sentido, requiérase a la parte demandante para que allegue constancia del diligenciamiento de la notificación por aviso del demandado OSCAR MAURICIO MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-022-2016-00212-01

Ejecutivo Singular – Proceso Acumulado

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN S.A.

DEMANDADO: MARTHA CECILIA CONTRERAS CONTRERAS Y OTRO

Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 10 de marzo de 2020, visible de folio 109 a 112 del C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 12 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Habiendo realizado correctamente el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los señores OSCAR MAURICIO MUÑOZ y MARTHA CECILIA CONTRERAS CONTRERAS, en un medio de comunicación de amplia circulación local, se continuará con el trámite propio de la ejecución, para lo cual se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General Proceso.

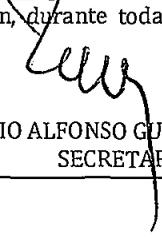
Por la Secretaria del Centro de Servicios, realícese el trámite respectivo.

Cumplido el trámite anterior, ingrese nuevamente al Despacho las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-029-2016-00379-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SMITH MENDOZA QUINTERO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 09 de marzo de 2020, visible de folio 120 a 137 del C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 12 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

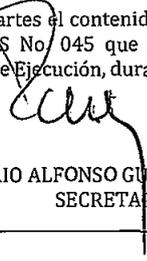
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el avalúo comercial allegado, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-33087, de propiedad del demandado SMITH MENDOZA QUINTERO, CÓRRASE TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-022-2016-00568-01
Ejecutivo con Título Hipotecario
DEMANDANTE: ARMANDO ZAMBRANO ZAMBRANO
DEMANDADO: JOSE CONSTANTINO COBA VACA

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 08 de febrero de 2019 a folio 235 del C1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 12 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada a folio 288 C-1, se le requiriese a la parte demandante para que, en el término de TRES (3) DÍAS, aclare en el fecha el demandado realizó el abono reportado por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.CTE (\$3.000.000).

Así las cosas, se exhorta a la parte demandante para que dé pronta respuesta conforme a lo requerido y proceda a la liquidación del crédito partiendo de la liquidación en firme visible a folio 92 C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-003-008-2017-00003-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA

DEMANDADO: JAVIER ANDRES ESTUPIÑAN, GIOVANNA PATRICIA CORREDOR

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 del C.G.P. se dispone:

- ✓ Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. *300-320998*, denunciado como propiedad del demandado JAVIER ANDRES ESTUPIÑAN LANDINEZ.

Líbrese oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que procedas a registrar la medida y expedir a costa de la parte interesada el certificado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 041 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 9 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2017-00348-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: OSCAR MARTINEZ

DEMANDADO: MARIO JOSE PLATA BLANCO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se recibe UN (1) cuadernos con 58 folios.

Conforme a lo previsto en el Artículo 446 del C. G. del P., REQUIÉRASE a las partes para que presenten liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 13 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2017-00684-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.

DEMANDADO: EMPANADAS PRECOCIDAS Y AREPAS DE COLOMBIA S.A.S. Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 09 de marzo de 2020, visible de folio 70 a 71 del C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 12 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la solicitud que hace la señora LUZ DARIS NAVARRO DE LA HOZ, en calidad de Representante Legal con funciones de Promotor de la sociedad comercial EMPANADAS PRECOCIDAS Y AREPAS DE COLOMBIA S.A.S., INFÓRMESE que mediante auto del 27 de febrero de 2019 fol. 60, se dispuso continuar la presente ejecución respecto de la demandada LUZ DARY NAVARRO DE LA HOZ, ordenando el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares seguidas en contra de la sociedad EMPANADAS, PRECOCIDOS Y AREPAS DE COLOMBIA S.A.S., con la constancia de que las mismas, quedan disposición del Proceso de Reorganización que se adelanta ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por lo que habrá de estarse a lo resultado en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-013-2018-00316-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: ALEJANDRO PRIETO JAIMES
DEMANDADO: MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

El JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante oficio N° 743 de fecha 26 de febrero de 2020, mediante el cual informa que se decretó el embargo del remanente y de los bienes de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, infórmese LA IMPOSIBILIDAD DE TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente proceso de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO, en atención al embargo existente por cuenta del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado 2018-766.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 13 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-020-2018-00448-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: JURI ANDREA ASCANIO CACERES
DEMANDADO: MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

El JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante oficio N° 743 de fecha 26 de febrero de 2020, mediante el cual informa que se decretó el embargo del remanente y de los bienes de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, infórmese LA IMPOSIBILIDAD DE TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente proceso de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO, en atención al embargo existente por cuenta del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado 2019-108.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 13 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-028-2018-00803-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA

DEMANDADO: FERMIN DURAN TASCO, PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA, LUIS EMILIO DURAN

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se reciben dos (2) cuadernos con 50 y 15 folios.

Conforme a lo previsto en el Artículo 446 del C. G. del P., REQUIÉRASE a las partes para que presenten liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 13 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-013-2019-00262-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA LA CRISTALINA S.A.S.

DEMANDADO: SAUL SERRANO CUEVAS

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 05 de marzo de 2020, visible de folios 30 a 31 del C-2. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Marzo 12 de 2020

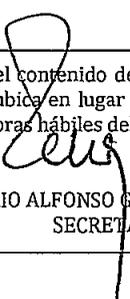
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Incorpórese al expediente la constancia del diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 00120 del 25 de julio de 2019, radicado ante la Inspección Promiscua Comisoria de Bucaramanga el pasado 03 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-2019-00277-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: HECTOR ANDRES MOLINA RUEDA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se recibe UN (1) cuadernos con 72 folios.

Conforme a lo previsto en el Artículo 446 del C. G. del P., REQUIÉRASE a las partes para que presenten liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 13 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-2019-00578-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: MARIO LEONEL MUÑOZ BUITRAGO
DEMANDADO: MARINA JAIMES ORTIZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se recibe UN (1) cuadernos con 62 folios.

Conforme a lo previsto en el Artículo 446 del C. G. del P., REQUIÉRASE a las partes para que presenten liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENGA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 13 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
41/20

Rad. 68001-40-03-029-2019-00662-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: SONIA PATRICIA REY MALDONADO

DEMANDADO: DENIZ SMITH MEDINA GUTIERREZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Líbrese oficio al Pagador de ECOPEPETROL, advirtiéndose que la medida de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada DENIZ SMITH MEDINA GUTIERREZ, como empleada de esa empresa, se encuentra vigente.

En el oficio, infórmese que este Despacho avocó el conocimiento del proceso y en consecuencia, los depósitos judiciales deberán constituirse a favor del Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, y que los descuentos no cesaran hasta tanto no medie orden expresa proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 13 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-017-2019-00675-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: YODELYS VARGAS CASTILLO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se reciben dos (2) cuadernos con 30, 27 folios.

Por la Secretaria del Centro de Servicios CÓRRASE TRASLADO, de la liquidación de crédito presentada, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 13 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACION DEL CREDITO, se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 16/03/2020, hasta las 4:00 .M. del día 18/03/2020.

Se fija en lista No. ____

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

FECHA DE AUTO: 13 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 16 MARZO de 2020

(ver notificación electrónica)



114

Rad. 68001-40-03-008-1999-00316-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: BANCOOP (Hoy Helm Fiduciaria)

DEMANDADO: GRACIELA CORONADO GARCIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se recibe UN (1) cuaderno con 112 folios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Rad. 68001-40-03-008-2006-00250-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: COOMUNIDAD

DEMANDADO: FRANCISCO WILLIAM PACHON GARCIA Y OTROS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, requiérase al Representante Legal de EMPRESARIALES S.A.S., para que en un término de cinco (5) días, se pronuncie sobre cumplimiento de los depósitos en la medida cautelar de "EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado FRANCISCO WILLIAM PACHON GARCIA (...)"

ADVIERTASE al pagador y/o tesorero, que deberá indicar la fecha de aplicación del embargo y las proporciones en las que se ha venido aplicando sobre el salario de la demandada, especificando a cuanto corresponde mensualmente.

Igualmente, que en caso abstenerse de realizar las retenciones en la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, entrará a responder por dichos valores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría elabórense los oficios respectivos, y REQUIERASE a la parte interesada para que adelante el diligenciamiento de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rad. 68001-40-03-013-2009-00268-02

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: GRACIELA DIAZ CARREÑO

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PARADA LOPEZ Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 09 de marzo de 2020, visible de folio 146 C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 13 de 2020

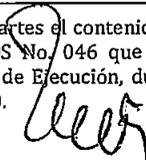
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

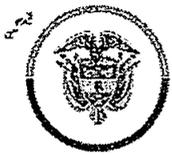
PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo informado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con respecto a la solicitud de expedición del certificado del avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2012-00019-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS

DEMANDADO: NEIL EDWING RUIZ GÓMEZ Y OTROS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. ANTECEDENTES:

En escrito radicado el 25 de noviembre de 2019, el señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, a través de apoderado judicial, solicitó que se decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del incidente de regulación de perjuicios iniciado en el proceso de la referencia, a partir del auto calendado el 21 de mayo de 2019, por medio del cual se corrió traslado del trámite incidental en comento. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 133 y el artículo 283 del Código General del Proceso.

El Juzgado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 ibídem, corrió traslado de este escrito a las partes, existiendo pronunciamiento de la incidentante AMPARO PRADA MORA en la oportunidad debida, quien se opuso a dicha solicitud.

En consecuencia, agotado a cabalidad el rito procesal en el presente asunto, dado que no hay pruebas que practicar, se procede renglón seguido a decidirlo.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 133 del Código General del Proceso establece que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
- Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.
- PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."



A su turno, el inciso cuarto del artículo 135 ibídem señala que el juez deberá rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas previamente.

Así, nuestro Estatuto Procesal Civil adoptó la regla de la taxatividad de las nulidades procesales, con lo cual se proscribe cualquier intento de elevar a la categoría de causal de invalidez de la actuación todo tipo de irregularidad formal. De esta manera, se impone un importante límite tanto a las partes, quienes no podrán escudarse en nulidades presuntas para entorpecer el curso normal del proceso, como al juez a quien no le es posible decretar nulidades por fuera de las causales enlistadas en el artículo 133 del Código General del Proceso, así como la contemplada en el inciso final del artículo 29 superior, que consagra la nulidad de las pruebas obtenidas de manera lícita. No puede el juez civil, a su arbitrio, invalidar la actuación por considerar que se ha violado el derecho fundamental al debido proceso si la irregularidad no está señalada en la ley procesal como causal de nulidad; es decir, en materia procesal civil no son de aceptación las llamadas nulidades constitucionales (salvo las relacionadas con la nulidad de la prueba por ilicitud de la misma) ni las "implícitas"¹.

Ahora, el inciso segundo del artículo 135 ibídem señala que *"No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla"*.

Pues bien, se observa que a la diligencia llevada a cabo el 5 de septiembre de 2019, en la cual se resolvió el incidente de regulación de perjuicios, concurrió el señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS junto con su apoderado judicial, sin realizar ninguna manifestación con relación a la ocurrencia de alguna de las irregularidades enlistadas en el artículo 133 del Código General del Proceso. Más aún, el 6, 10 y 19 del mismo mes y año, su abogado presentó diferentes memoriales manteniéndose silente con respecto a las causales de nulidad alegadas en el presente trámite. Motivo por el cual encuentra este Despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 135 del Estatuto Procesal Civil, el señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS no se encuentra facultado para alegar causal de nulidad alguna. Por consiguiente, esta Agencia Judicial negará la solicitud de nulidad formulada.

De otro lado, esta Agencia Judicial se abstendrá de condenar en costas al señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por último, se RECONOCE personería al abogado LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA, portadora de la tarjeta profesional 27.149 del C.S. de la J., según poder que obra a folio 8 del presente cuaderno, para que represente al señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, en los términos del mandato conferido. Con la designación de nuevo apoderado se entiende revocado el poder que fuera conferido a ARMANDO LARROTA VELANDIA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

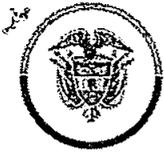
III. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad formulada por el señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas al señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA, portadora de la tarjeta profesional 27.149 del C.S. de la J., según poder que obra a folio 8 del presente cuaderno, para que represente al señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, en los términos

¹ Henry Sanabria Santos. Nulidades en el Proceso Civil. Universidad Externado de Colombia. Segunda Edición. Página 125.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

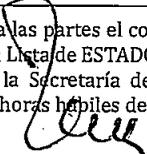
Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

del mandato conferido. Con la designación de nuevo apoderado se entiende revocado el poder que fuera conferido a ARMANDO LARROTA VELANDIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 16 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2012-00019-01

Ejecutivo a Continuación - Incidente de Regulación de Perjuicios

DEMANDANTE: AMPARO PRADA MORA

DEMANDADO: JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La señora AMPARO PRADA MORA, a través de su apoderada judicial, solicita que se libre mandamiento de pago en contra del señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, por concepto de la condena impuesta por el juzgado de origen, el 5 de septiembre de 2019, dentro del Incidente de Regulación de Perjuicios tramitado en el proceso de la referencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud presentada cumple con los requisitos señalados en el artículo 306 del Código General del Proceso, habrá de proferirse el mandamiento deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS y a favor de AMPARO PRADA MORA, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído pague:

- i. La suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$40.802.823.00), por concepto de la condena impuesta por el juzgado de origen, el 5 de septiembre de 2019, dentro del Incidente de Regulación de Perjuicios tramitado en el proceso de la referencia.
- ii. La suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$828.113.00), por concepto de la condena en costas impuesta por el juzgado de origen, el 5 de septiembre de 2019, dentro del Incidente de Regulación de Perjuicios tramitado en el proceso de la referencia.
- iii. Los intereses moratorios sobre las anteriores sumas en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil, desde 24 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

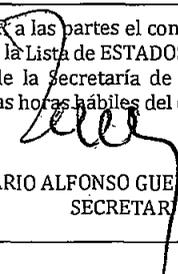
SEGUNDO: Notifíquese este auto a JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS por estados, tal y como lo prevé el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, haciéndosele saber al deudor que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: Sobre las costas de esta actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 16 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2012-00019-01

Ejecutivo a Continuación - Incidente de Regulación de Perjuicios

DEMANDANTE: AMPARO PRADA MORA

DEMANDADO: JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Estimando la idoneidad formal de la solicitud de medidas previas, conforme prescribe el artículo 599 y ss. del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DEL CREDITO que el demandado JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, cobra en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 68001-40-03-009-2012-00019-01. Elabórense los respectivos oficios a través de la Secretaría del Centro de Servicios.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y/o cualquier producto financiero que posea el demandado JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, en las siguientes entidades financieras: Banco Popular, Banco AV Villas, Banco GNB, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Colpatria, Banco HELMBANK, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Financiera Comultrasan y Comudelsa. Líbrense las respectivas comunicaciones, advirtiendo al destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., sección depósitos Judiciales, en la cuenta No. 68001-20-41-802. Prevéngase a dichas entidades que el evento en que se encuentren recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. LIMÍTESE LA MEDIDA EN OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00 M/Cte.)

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte que le corresponde al demandado JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-267202, de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Elabórense los respectivos oficios a través de la Secretaría del Centro de Servicios.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 318-7868 y 318-2191 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (Santander), de propiedad del demandado JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS. Elabórense los respectivos oficios a través de la Secretaría del Centro de Servicios.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO DEL CREDITO que el demandado JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, cobra en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Quinto de



Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 68001-40-03-005-2012-00749-01. Elabórense los respectivos oficios a través de la Secretaría del Centro de Servicios.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO DEL CREDITO que el demandado JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, cobra en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 68001-40-03-007-2012-00372-01. Elabórense los respectivos oficios a través de la Secretaría del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 16 marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2012-00019-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS

DEMANDADO: NEIL EDWING RUIZ GÓMEZ Y OTROS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

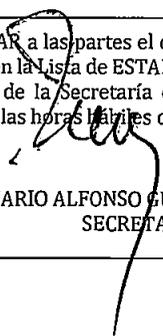
Visto el oficio que precede, este Despacho dispone TOMAR NOTA del EMBARGO DEL CREDITO, solicitado por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 822 del 13 de marzo de 2020, dentro de la ejecución a continuación del Incidente de Regulación de Perjuicios que adelanta AMPARO PRADA MORA en el proceso de la referencia en contra del aquí demandante. Elabórense los respectivos oficios a través de la Secretaría del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 16 marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-019-2014-00220-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: EDWIN VELANDIA

DEMANDADO: HERIBEY ANTONIO LOPEZ CAPACHO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 09 de marzo de 2020, visible de folios 52 a 55 del C-2. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Marzo 13 de 2020

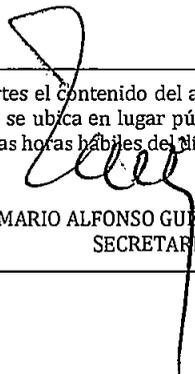
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Incorpórese al expediente la constancia del diligenciamiento del oficio No. 0797 y 0798 del 25 de febrero de 2020, con destino a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y la Policía Nacional – Sección de Automotores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



5

Rad. 68001-40-22-016-2014-00739-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN GUERRERO GONZALEZ

DEMANDADO: MARIA ISABEL GUERRERO JAIMES

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

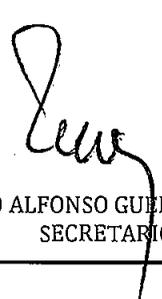
Líbrese oficio al Pagador del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, advirtiéndose que la medida de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada MARIA ISABEL GUERRERO JAIMES, como empleada de esa entidad, se encuentra vigente.

En el oficio, infórmese que este Despacho avocó el conocimiento del proceso y en consecuencia, los depósitos judiciales deberán constituirse a favor del Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, y que los descuentos no cesaran hasta tanto no medie orden expresa proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Rad. 68001-40-03-022-2016-00250-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: ALFONSO CABALLERO RAMIREZ

DEMANDADO: HERNANDO HERNANDEZ, MONICA RANGEL, ALEXANDER SUAREZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto por el artículos 466 y 593 del C.G.P. :

Decretar el EMBARGO DEL REMANENTE y bienes a desembargar de propiedad de la demandada MONICA JOHANNA RANGEL PRADA, en el proceso que adelanta Olegario Beltrán Pinzón en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, radicado al No. 2016-380-01. Líbrese el oficio de caso.

Decretar el EMBARGO y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar que reciba la demandada MONICA JOHANA RANGEL PRADA por cuenta de las UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER y la Empresa AS & G LTDA, adviértase que tratándose de honorarios como contratista, el embargo corresponderá al 100%. Líbrese oficio con las prevenciones correspondientes.

DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones, cuotas de interés y cualquier participación y derecho de propiedad de la demandada MONICA JOHANA RANGEL PRADA, que posea en la empresa AS & G LTDA.

Líbrese oficio al gerente, administrador, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

Conforme a lo consagrado en el Art. 593 #3 del C.G.P., para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad de los demandados ALEXANDER SUAREZ GAMBOA, MONICA JOHANA RANGEL PRADA y HERNANDO HERNANDEZ CARRILLO, ubicados en la Calle 36 No. 14-42 ofic. 602 de Bucaramanga, FÍJESE como fecha y hora para su realización, el próximo MIÉRCOLES, TRES (3) DE JUNIO DE 2020, A LAS 10:00 A.M.

Adviértase, a la parte interesada las prevenciones sobre los bienes inembargables establecidas en el Art. 594 del C.G.P.

Desígnese como Secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a JAVIER RODRIGUEZ RUEDA. Comuníquese su designación por el medio más expedito. Líbrese oficio al Comando de Policía de Bucaramanga para el respectivo acompañamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
35-45

Rad. 68001-40-03-001-2016-00454-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MERCADO CASTAÑEDA

DEMANDADO: JHONATHAN SANTANDER, JONATHAN CARDENAS SIERRA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-375233 de propiedad del demandado JONATHAN CARDENAS SIERRA, ubicado en Carrera 25 No. 35-45 Edificio BAHREIN CONDOMINIO P.H. Urbanización Antonia Santos, Apto. 1104, de la Ciudad, fíjese como fecha y hora para su realización, el próximo MARTES, DOS (2) DE JUNIO DE 2020, A LAS 10:00 A.M.

Desígnese como Secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA. Comuníquese su designación por el medio más expedito, haciéndole saber que los honorarios se fijaran en 2 a 5 Salarios mínimos legales Diarios Vigentes, de acuerdo a la complejidad de la diligencia.

Líbrese oficio al Comando de Policía de Bucaramanga, para que se sirva delegar el personal de acompañamiento para la realización de la diligencia.

Requírase a la parte interesada para que proceda con el cumplimiento del auto de fecha 20 de septiembre de 2016, notificando al Acreedor Hipotecario del inmueble cautelado.

Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas HHL-960, de propiedad del demandado JONATHAN CARDENAS SIERRA, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón. *Líbrese* oficio al Organismo de Tránsito, para que procedan a registrar el embargo y expidan a cargo de la parte interesada el respectivo certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2017-00247-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CENTRO MEDICO QUIRURGICO LA RIVERA S.A.

DEMANDADO: COOMEVA EPS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto por el art. 466 del C.G.P., DECRETESE el EMBARGO DEL REMANENTE y bienes a desembargar de propiedad de la demandada COOMEVA EPS, en los siguientes procesos:

- ✓ Los promovidos por: HOSMPIMPOR S.A. radicado al No. 2017-00360, FRANCISCO JAVIER AFANADOR QUIÑONEZ radicado No. 2018-357, y OMAR JAVIER MARTINEZ GONZALEZ radicado al No. 2018-402, en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
- ✓ El adelantado por SHICO LTDA, radicado al 2015-974, en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
- ✓ Los promovidos por INSTITUTO DE NEUROREHABILITACION Y PSIQUIATRIA radicado No. 2017-277 y CENTRO MEDICO QUIRURGICO BAYOS S.A. radicado al No. 2017-342, en el JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
- ✓ Los promovidos por CURVILEO DEL ORIENTE LTDA radicado 2017-00053, SANTANDERIANA DE UROLOGIA radicado al No. 2017-257, UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA radicado 2018-138, y CLINICA CHICAMOCHA S.A. radicado al No. 2017-157, en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
- ✓ Los adelantados por CENTRO DE ATENCION NEUROPSIQUIATRICO OCAÑA radicado al No. 2018-103 y E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES radicado 2017-150, en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Líbrese el oficio del caso.

Ejecutoriada esta providencia, pase el expediente a CONTADORES INMEDIATAMENTE para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2017-00684-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: FERNANDO JOSE ARGUELLO JEREZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, requiérase al Representante Legal de RTS S.A.S., para que en un término de cinco (5) días, se pronuncie sobre cumplimiento de los depósitos en la medida cautelar de "embargo y retención del 50% del salario mínimo legal mensual, siempre y cuando no se trate el mínimo legal o convencional, a que tenga derecho el demandado FERNANDO JOSE ARGUELLO JEREZ (...)"

ADVIERTASE al pagador y/o tesorero, que deberá indicar la fecha de aplicación del embargo y las proporciones en las que se ha venido aplicando sobre el salario de la demandada, especificando a cuanto corresponde mensualmente.

Igualmente, que en caso abstenerse de realizar las retenciones en la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, entrará a responder por dichos valores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría elabórense los oficios respectivos, y REQUIERASE a la parte interesada para que adelante el diligenciamiento de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUÉNCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-023-2017-00759-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.

DEMANDADO: ADRIANA CLEMENCIA TORRES VEGA, OLGA ROCIO TORRES VEGA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se recibe UN (1) cuaderno con 112 folios.

Conforme a lo previsto en el Artículo 446 del C. G. del P., REQUIÉRASE a las partes para que presenten liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-017-2018-00244-01

Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.

DEMANDADO: JESUS ALBERTO RALLON Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez poniendo en conocimiento la demanda acumulada radicada el 03 de marzo de 2020, visible de folio 1 a 20 C-3. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 13 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Luego de examinar el escrito de la demanda acumulada formulada por la INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A. a través de apoderada judicial contra JESUS ALBERTO RALLON y ERIKA ISABEL VEGA MONTOYA, considera esta Agencia Judicial que el libelo impulsor reúne las exigencias de los artículos 82, 422, 463 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la acumulación deprecada en los términos solicitados.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A. y en contra de JESUS ALBERTO RALLON y ERIKA ISABEL VEGA MONTOYA, por el capital representado en las facturas de servicios públicos, dejadas de cancelar de los meses de abril, mayo y junio de 2019, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 55 – 55 Apartamento #2 Edificio Sofía, La Concordia de esta ciudad, discriminadas así:

No.	CONCEPTO	MES CAUSADO	MONTO ADEUDADO	FECHA EXIGIBILIDAD CONCEPTO	FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES MORATORIOS
1	FACTURA - SERVICIO DE ENERGIA	abr-2019 (Consumo 13 de abril al 13 de mayo)	\$134.567	11/06/2019	12/06/2019
2	FACTURA - ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	abr-19	\$170.020	11/06/2019	12/06/2019
3	FACTURA - ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	may-19	\$36.210	09/07/2019	10/07/2019
4	FACTURA - ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	jun-2019 (Fracción del consumo del mes de Junio)	\$9.144	08/08/2019	09/08/2019



TERCERO: Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible el concepto adeudado, tal y como se observa en el cuadro descrito en el ordinal anterior, hasta el pago total de las mismas, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 463 del Código General del Proceso.

QUINTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 463 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 108 ibídem. La publicación allí referida deberá ser efectuada en Vanguardia Liberal o el Tiempo.

SEXTO: TÉNGASE a la abogada MARTHA LEONOR SÁNCHEZ DE REY, identificada tarjeta profesional No. 20.052 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-023-2018-00299-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: HENRY KOPP MENDOZA

DEMANDADO: YADIRA PEDRAZA SANCHEZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Líbrese oficio al Pagador de la ALCALDIA DE GIRON, advirtiéndose que la medida de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada CAROL YADIRA PEDRAZA SANCHEZ, como empleada del ente territorial, se encuentra vigente.

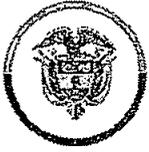
En el oficio, infórmese que este Despacho avocó el conocimiento del proceso y en consecuencia, los depósitos judiciales deberán constituirse a favor del Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, y que los descuentos no cesaran hasta tanto no medie orden expresa proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-020-2018-00301-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ
DEMANDADO: JOULIVERT EMIL BAROS LOPEZ

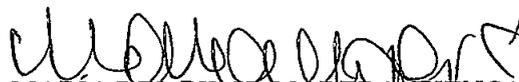
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se recibe UN (1) cuaderno con 54 folios.

Conforme a lo previsto en el Artículo 446 del C. G. del P., REQUIÉRASE a las partes para que presenten liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-018-2018-00400-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BEATRIZ PICO VARGAS

DEMANDADO: TERESA DUARTE, ELBA SOLANO CHACON

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Líbrese oficio al Representante Legal del CONVENTO CRISTO REY HERNANOS DOMINICANOS advirtiéndose que la medida de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada TERESA DUARTE, como empleada de esa entidad, se encuentra vigente.

En el oficio, infórmese que este Despacho avocó el conocimiento del proceso y en consecuencia, los depósitos judiciales deberán constituirse a favor del Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, y que los descuentos no cesaran hasta tanto no medie orden expresa proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUÉNCAS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



12

Rad. 68001-40-03-014-2018-00468-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-

DEMANDADO: GERSON RICARDO PABON CARMONA, SHIRLEY KARINE LONDOÑO PAMPLONA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Decrétese el EMBARGO y retención del cincuenta por ciento (50%) de los salarios y demás factores salariales permitidos por la Ley, que reciba el demandado GERSON RICARDO PABON CARMONA, como empleado de SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S. limitándose la medida en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00). Líbrese oficio.

Por otro lado, REQUIERASE al Representante Legal de EFICACIA S.A., para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS, se pronuncie sobre cumplimiento de los depósitos en la medida cautelar de "EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás factores salariales permitidos por Ley que reciba SHIRLEY KARIME LONDOÑO PAMPLONA (...)"

ADVIERTASE al pagador y/o tesorero, que deberá indicar la fecha de recibido de la comunicación del embargo, la fecha de aplicación del mismo, y las proporciones en las que se ha venido aplicando sobre el salario, especificando a cuanto corresponde mensualmente.

Igualmente, que en caso abstenerse de realizar las retenciones en la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, entrará a responder por dichos valores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría elabórense los oficios respectivos, y REQUIERASE a la parte interesada para que adelante el diligenciamiento de los mismos.

Ejecutoriada esta providencia, pase el expediente a CONTADORES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.



MARIO ALFONSO GJERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Rad. 68001-40-03-016-2018-00695-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: NELSON RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO: NELSON CASTILLO PARRA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se reciben dos (2) cuadernos con 33, 7 folios.

Conforme a lo previsto en el Artículo 446 del C. G. del P., REQUIÉRASE a las partes para que presenten liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORENA CUÉNCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-029-2019-00144-01

Ejecutivo Singular - Demanda Acumulada

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ALONSO DUARTE HERRERA

Al Despacho de la señora Juez poniendo en conocimiento la demanda acumulada radicada el 04 de marzo de 2020, visible de folio 1 a 23 C-3. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 13 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería el caso entrar a resolver sobre la demanda acumulada formulada por FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial contra ALONSO DUARTE HERRERA, si no es porque se encuentra que no reúne los requisitos legales exigidos para la acción, esto es, no se allega copia de la demanda en formato digital para el escrito original, traslado y archivo de la demanda, conforme lo establece el artículo 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se concederá a la parte actora el término de 5 días para que subsane las falencias indicadas, so pena de rechazo.

En el evento de ser subsanados los defectos anotados, deberá allegar la copia correspondiente para el traslado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Acumulada formulada por la FINANCIERA COMULTRASAN, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (05) DÍAS para que dé cumplimiento a lo señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO.- Advertir que en el evento de ser subsanados los defectos anotados, deberá allegar la copia correspondiente al traslado.

CUARTO.- RECONÓZCASE PESONERÍA al Dr. SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 91.480.580 y tarjeta profesional No. 114.570 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles el día 16 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-012-2019-00184-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FINANTEX S.A.S.

DEMANDADO: FELISA BUITRAGO DUARTE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

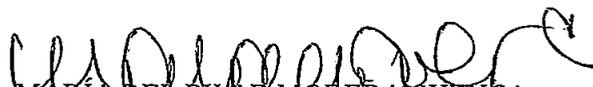
De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se reciben dos (2) cuadernos con 69, 104 folios.

Conforme a lo previsto en el Artículo 446 del C. G. del P., REQUIÉRASE a las partes para que presenten liquidación del crédito.

Como quiera que fueron convertidos títulos a favor de la presente causa, resuelta la liquidación del crédito, se resolverá sobre la entrega de los depósitos en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-020-2019-00347-01

Ejecutivo con Garantía Hipotecaria – Demanda Acumulada

DEMANDANTE: GILMA CARVAJAL GUTIERREZ

DEMANDADO: ELVIA POVEDA ALMAIDA

Al Despacho de la señora Juez poniendo en conocimiento la demanda acumulada radicada el 28 de febrero de 2020, visible de folio 1 a 22 C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 13 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado por la señora GILMA CARVAJAL GUTIERREZ, a través de apoderada judicial, formuló demanda Ejecutiva Hipotecaria contra ELVIA POVEDA ALMAIDA, procediéndose al examen formal del contenido de la demanda y sus anexos.

Asegura la parte demandante, que la señora ELVIA POVEDA ALMAIDA se obligó a pagar la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000), consignado en el Pagaré No. 0001/2017, el 17 de marzo de 2017, incurriendo en mora en el pago de obligación convenida desde el 17 de febrero de 2020.

Para garantizar dicha obligación, la demandada constituyó a favor de GILMA CARVAJAL GUTIERREZ hipoteca abierta sin límite de cuantía, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-173136, según consta en la Escritura Pública No. 1201 del 17 de marzo de 2017, de la Notaria Quinta del Circulo Registral de Bucaramanga.

Señala además que el inmueble gravado en hipoteca, fue embargado dentro del presente trámite, en el cual fue citada en calidad de Acreedora Hipotecaria para hacer valer su crédito, conforme con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

En ese orden, luego de examinar la solicitud de acumulación considera esta Agencia Judicial que el libelo impulsor reúne las exigencias de los artículos 82, 422, 463 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACCEDER a la acumulación deprecada en los términos solicitados.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GILMA CARVAJAL GUTIERREZ y en contra de ELVIA POVEDA ALMAIDA, en los siguientes términos:

- I. TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000), por concepto de capital consignado en el Pagaré No. 0001/2017 el 17 de marzo de 2017.



- II. Por los intereses de plazo correspondientes al periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2018 hasta el 16 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- III. Por los intereses de mora, generados sobre la suma antes enunciada, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma, desde el día siguiente a la presentación de la demanda esto es, 17 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la demandada ELVIA POVEDA ALMAIDA, de la forma establecida en el Artículo 463 del Código General del Proceso.

CUARTO.- SUSPENDER el pago a los acreedores y proceder al emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., con cargo al acreedor que acumuló la demanda. Publicación que deberá hacerse en los diarios EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL FRENTE O VANGUARDIA LIBERAL, por una sola vez en día domingo.

QUINTO.- NIÉGUESE la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-173136, de propiedad de la demandada ELVIA POVEDA ALMAIDA, teniendo en cuenta que la misma ya fue decretada dentro de la demanda principal, mediante auto del 04 de junio de 2019 (Folio 40 C-1). LÍBRESE oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, informándole que a través de la presente demanda acumulada, la señora GILMA CARVAJAL GUTIERREZ está haciendo efectiva la Garantía Hipotecaria que tiene a su favor respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-173136, de propiedad de los demandados ELVIA POVEDA ALMAIDA, sobre el que además, recae el embargo con Acción Personal ordenado a favor de la Fundación Mundial de la Mujer, dentro del presente trámite.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO, portadora de la tarjeta profesional 74470 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

SÉPTIMO.- INFORMESE a la parte demandante, que con el producto del remate de los bienes embargados en la demanda principal se pagaran los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, conforme lo dispone el numeral 5 literal a del artículo 463 del Código General del Proceso.

OCTAVO.- ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rad. 68001-40-03-019-2019-00354-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: ORLANDO MERCHAN BASTO

DEMANDADO: ARNULFO ARDILA GALVIS, PATRICIA DELGADO, MIREYA DELGADO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se reciben dos (2) cuadernos con 16, 05 folios.

Conforme a lo previsto en el Artículo 446 del C. G. del P., REQUIÉRASE a las partes para que presenten liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-001-2019-00422-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: EUGENIA DIAZ ZAMBRANO

DEMANDADO: DIEGO VARGAS LIZCANO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, requiérase al Pagador de la POLICIA NACIONAL, para que en un término de cinco (5) días, se pronuncie sobre cumplimiento de los depósitos en la medida cautelar de "EMBARGO Y RETENCIÓN del salario de lo que exceda mínimo legal vigente, y demás emolumentos susceptibles de embargo, devengado por DIEGO ARMANDO VARGAS LIZCANO (...)"

ADVIERTASE al pagador y/o tesorero, que deberá indicar la fecha de aplicación del embargo y las proporciones en las que se ha venido aplicando sobre el salario de la demandada, especificando a cuanto corresponde mensualmente.

Igualmente, que en caso abstenerse de realizar las retenciones en la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, entrará a responder por dichos valores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría elabórense los oficios respectivos, y REQUIERASE a la parte interesada para que adelante el diligenciamiento de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-024-2019-00581-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: EDIFICIO ALHAMBRA

DEMANDADO: CECILIO RIVERO HERNANDEZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 datado 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Se reciben dos (2) cuadernos con 33, 13 folios.

Por la Secretaria del Centro de Servicios CÓRRASE TRASLADO, de la liquidación de crédito presentada, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUÉNCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

**JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

FECHA DE AUTO: 16 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 17 MARZO de 2020

(ver notificación electrónica)



Rad. 68001-40-03-009-2010-00268-01

EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: TATIANA CAROLINA VANEGAS, GUSTAVO ADOLFO YEPES M.

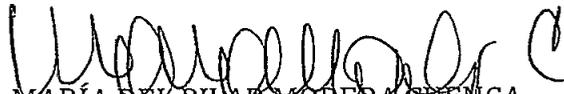
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la inscripción del embargo del inmueble, líbrese Despacho Comisorio al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BANCO (Magdalena) (REPARTO) para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. 224-3541 de propiedad de la demandada TATIANA CAROLINA VANEGAS BARBOSA, ubicado en la calle 2 La Perla, carrera 11 2-35, El Banco - Magdalena.

Al comisionado, se le conceden las facultades del Art. 40 del C.G.P., y las necesarias para llevar a cabo la diligencia, designar y posesionar al Secuestre, fijándose como honorarios entre 2 a 5 Salarios Mínimos legales Diarios Vigentes, de acuerdo a la complejidad de la diligencia.

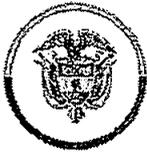
Líbrese el Despacho comisorio, anexando copias del auto ordenó el secuestro y del certificado de libertad y tradición del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 4x que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-019-2015-00529-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO SAS - IFB S.A.S. Rep.L. Gilberto Flórez Briceño
DEMANDADO: D.S.P. CONSTRUCTORES S.A.S.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y lo consagrado en el Art. 593 #3 del C.G.P., para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado D.S.P. CONSTRUCTORES S.A.S., ubicados en la *Carrea 24 # 107 -23* Barrio Provenza de la ciudad de Bucaramanga, FÍJESE como fecha y hora para su realización, el próximo LUNES, PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020, A LAS 10:00 A.M.

Líbrese comunicación a la Secuestre designada y a la POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA informando la fecha y hora fijada para el acompañamiento, requiriéndole a la parte interesada su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 16 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Rad. 68001-40-03-020-2016-00021-01

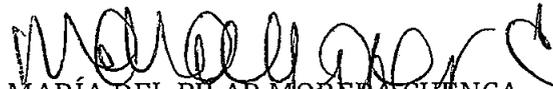
EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIREYA VILLAMIZAR ESTEVEZ
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO PEREZ JIMENEZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, librese nuevamente el Despacho comisorio No. 103, en los términos dispuestos en el auto fechado a 19 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. ____ que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2017-00386-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES ECOTRANSPORTES S.A.S.

Al Despacho del señor Juez poniendo en conocimiento los memoriales radicados el 06 de marzo de 2020, visible a folio de 83 a 84 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 16 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial anterior, continúese con el trámite de la presente ejecución.

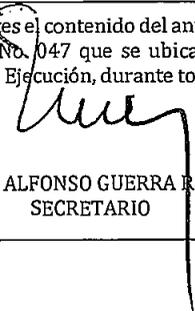
En el mismo sentido, se requiere a las partes para que conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten liquidación del crédito actualizada.

De otro lado, dispóngase a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 047 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 17 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2019-00358 -01

Ejecutivo con Título Hipotecario

DEMANDANTE: ARIEL AUGUSTO ACEVEDO CASTELLANOS Cesionario de SILVIA SUSANA ESTUPIÑAN TARAZONA y a su vez de NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA

DEMANDADO: MARIA AMPARO MENESES BOLAÑOS

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 11 de marzo de 2020, visibles a folio 148 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo 16 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, adviértase que, no habrá lugar a que hacer alguna adición al auto de fecha 06 de marzo de 2020, como quiera que dicha discriminación se hará al momento de que aprobar el avalúo catastral, por lo que habrá de estarse a lo resulto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR MOREIRA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 047 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 17 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO